

TAXCO DE ALARCON GUERRERO 09 DE OCTUBRE DEL 2023.

**DECRETO POR EL QUE SE TRANSFORMA LA
COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE TAXCO, EN ORGANISMO
OPERADOR CON CARÁCTER DE ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTACION PUBLICA MUNICIPAL.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este decreto son de orden público e interés social y regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo operador del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero.

ARTICULO 2.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, se transforma en Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco como organismo operador con carácter de organismo público Descentralizado de la Administración Publica Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa.

El Organismo Operador del Municipio de Taxco de Alarcón, prestara servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas en el ámbito territorial del citado Municipio, cuya cabecera municipal es la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero.

ARTICULO 3.- La Comisión de Agua Potable y alcantarillado de Taxco tendrá por objeto efficientar y garantizar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas en el ámbito geográfico de su competencia, con domicilio legal en la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero.

Dicho organismo podrá establecer oficinas operadoras para el cumplimiento de sus atribuciones, dentro del área geográfica a su cargo, conforme a sus necesidades y presupuesto.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en términos de las leyes que rigen la materia tributaria, con facultades para determinar adeudos y créditos fiscales a su favor, así como para utilizar la vía económica coactiva para su cobro.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION

Artículo 5.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, contara con:

- I.- un consejo de Administración,
- II.- Un consejo consultivo, que creara el Cabildo Municipal cuando las condiciones y necesidades de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco lo requieran.
- III.- Un director y:
- IV.- El personal directivo técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTUCULO 6.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero Numero 574, el Reglamento de la Ley, el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables tendrán a su cargo:

- I.- Ejercer las atribuciones que la ley de aguas para el estado libre y soberano de guerrero numero 574 prevé para los Ayuntamientos.
- II.- Establecer y cobrar las cuotas y tarifas.
- III.- Determinar los créditos a su favor y las bases para la liquidación de adeudos, recargos y sus accesorios, para fijarlos en cantidad liquida, cobrarlos y percibirlos.
- IV.- Informar al Consejo de Administración y al Cabildo Municipal, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior.
- V.- Establecer las oficinas operadoras que sean necesarias dentro del área geográfica a su cargo.
- VI.- Elaborar sus estados financieros.
- VII.- Ser integrante del sistema Municipal de información de los servicios públicos y mantener actualizados los registros correspondientes.
- VIII.- Utilizar todos los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar su administración y operación y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica.

IX.- Proporcionar los servicios públicos a las localidades del Municipio que le corresponda, en los términos de los convenios que para ese efecto celebre con los representantes de los usuarios y las autoridades correspondientes.

X.- Participar en el sistema Municipal de Protección civil.

XI.- Proporcionar la información y documentación técnica que le solicite la autoridad competente.

XII.- Elaborar y someter a la aprobación del consejo de Administración, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal e incluirlo en el Plan de Desarrollo Municipal, y

XIII.- Las demás que se encuentren previstas en disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, podrá concertar créditos con instituciones públicas o privadas destinadas a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento o reposición del equipo necesario para cumplir su función, previa autorización y aprobación del consejo de administración, y del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco proveerá y proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, una vez que este sea creado por el Cabildo Municipal, apoyando y atendiendo sus recomendaciones.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA COMISION

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco estará constituido por:

I.- Los activos que forman parte inicial de su patrimonio.

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen.

III.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

IV.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor.

V.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.

VI.- Los bienes muebles e inmuebles y activos que forman parte del Municipio o de la anterior comisión, aportados como patrimonio inicial de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco. Y.

VII.- Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios públicos a su cargo y por las actividades que realice, en términos de la Ley de aguas para el Estado libre y Soberano de Guerrero Numero 574, el reglamento de la Ley, este decreto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Para los efectos del presente decreto, serán ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, además de las cantidades que los usuarios paguen por la prestación de los servicios públicos, las actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y demás accesorios legales.

Dichos ingresos serán inembargables y se consideran créditos fiscales para efectos de su determinación y cobro, en los términos del código fiscal Municipal, la Ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, el reglamento de la Ley, este acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco solo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y soberano del Estado de Guerrero, la ley de Aguas para el Estado libre y soberano del estado de Guerrero No. 574, el Reglamento de la Ley, este Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Los bienes vinculados directamente con la prestación de servicios públicos se consideran bienes del dominio público del Municipio y son inembargables e imprescriptibles.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 12.- EL Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, será la máxima autoridad y se integrará con:

I.- El presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

III.- El Regidor de Salud o su equivalente;

IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;

V.- Un representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la Actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;

VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad Civil Organizada en el Municipio, o instancias Equivalentes;

VIII.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;

IX.- El presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador;

X.- El representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz, pero sin voto.

XI.- El director del Organismo Operador, que fungirá como secretario técnico del Consejo con Voz, pero sin voto

ARTICULO 13.- Por cada consejero Propietario del consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a las sesiones de dicho consejo, con voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias y entidades Federales, Estatales y del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, así como a un representante de los usuarios de servicios domésticos, comerciales,

industriales y de servicios, cuando se trate de algún asunto que por su competencia deban conocer.

Los cargos en el consejo de Administración serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco serán:

I.- Ordinarias, que habrán de celebrarse trimestralmente; y

II.- Extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo requieran y a petición del Director o de dos o más Consejeros.

ARTICULO 15.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el presidente y para que sean válidas, se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros integrantes del consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los consejeros asistentes, el presente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 16.- El director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, participará en las sesiones del consejo de Administración, con voz, pero sin voto y fungirá como secretario Técnico del mismo.

ARTICULO 17.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco promoverá y proporcionará los elementos necesarios para que se integre el o los consejos consultivos, apoyando y atendiendo sus recomendaciones.

ARTICULO 18.- El consejo de administración, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar Legalmente a la Comisión de Agua potable y Alcantarillado de Taxco a través del director, en términos del artículo 21 fracción I de este decreto.

II.- establecer el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en materia de servicios públicos.

III.- Determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán presentarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran,

IV.- Aprobar el programa de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio que le presente el director, y supervisar que se actualice periódicamente.

V.- Aprobar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de aguas para el Estado libre y Soberano de Guerrero No. 574, el Reglamento de la Ley, este decreto y demás disposiciones legales aplicables.

VI.- Resolver sobre los asuntos que, en Materia de servicios públicos, someta a su consideración el director.

VII.- Autorizar el Proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, conforme a la propuesta formulada por el director.

VIII.- Autorizar al director para que gestione la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios públicos, realización de las obras y amortización de pasivos conforme a la legislación aplicable.

IX.- Aprobar previo análisis, los proyectos de inversión.

X.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director, previo conocimiento del informe de la autoridad competente y ordenar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

XI.- Acordar la extensión de los servicios públicos a otros municipios, previa celebración de convenios con los mismos, transformándolos en intermunicipales, en términos de lo dispuesto por la ley de Aguas para el estado Libre y soberano de Guerrero, no. 574:

XII.- Opinar sobre la estructura Orgánica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco.

XIII.- Aprobar y expedir el reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, los manuales de Organización, procedimientos y de Servicios públicos: y.

XIV.- Las aplicables del artículo 10 de la Ley de Aguas para el Estado Libres y Soberano de Guerrero no. 574.

CAPITULO V
DEL DIRECTOR

ARTICULO 19.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco tendrá un director que será designado y removido por el presidente municipal a propuesta del consejo de Administración.

ARTICULO 20.- Para ser director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco se requieren:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos:

II.- Ser mayor de treinta años de edad.

III.- Contar con un título y cedula profesional a fin a la materia:

IV.- Tener experiencia técnica y administrativa en materia de Agua, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su nombramiento: y.

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de mas de un año de prisión.

ARTICULO 21.- El director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, con las mas altas facultades generales y las especiales que requieran clausulas especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros, así como para articular y absolver posiciones.

Para la celebración de actos de dominio sobre inmuebles requerirá de la autorización del cabildo Municipal:

II.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración, las erogaciones extraordinarias:

III.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

IV.- Ejecutar los acuerdos del consejo de administración:

V.- Convocar a sesiones del consejo de Administración por instrucciones del presidente y a sesiones extraordinarias, a petición de dos o más consejeros.

VI.- Rendir al Consejo de Administración informe anual de actividades de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, informe sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración, resultados financieros, avance en las metas establecidas en el programa de agua Potable Alcantarillado y saneamiento Municipal y del cumplimiento de los programas de Obras y erogaciones en las mismas.

VII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, estatales y Municipales, así como con las personas de los sectores social y privado, para el tratamiento y atención de asuntos de interés común:

VIII.- fungir como secretario Técnico del Consejo de Administración.

IX.- Nombrar y remover al personal Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, en los términos de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, debiendo obtener el visto bueno del Consejo de Administración en su siguiente sesión.

X.- Presentar al Consejo de Administración la aprobación del proyecto de reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco.

XI.- Presentar al Consejo Consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco.

XII- Someter a la aprobación del Cabildo Municipal, las propuestas de otorgamientos de concesiones para la prestación de los servicios públicos.

XIII- Seleccionar, contratar y remover al personal técnico-administrativo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, en apego a lo que prevé la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, el reglamento de la Ley, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; y

XIV.- Las que le señale la ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, la Ley orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado de Taxco y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- El director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco rendirá anualmente al Consejo de Administración y al Cabildo Municipal, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y le dará publicidad conforme a lo establecido en la

Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, este Decreto, será analizado y en su caso, aprobado por dicho Consejo.

El informe deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el programa de agua Potable, Alcantarillado y saneamiento Municipal y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 23.- La vigilancia y control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco es competencia de la autoridad que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 24.- La autoridad que de acuerdo a la Ley tenga a su cargo la vigilancia y control del Organismo Operador Municipal, se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones del personal técnico y administrativo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, con la aprobación del Consejo de Administración.

La comisión de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Comisión.
- II.- Dictaminar los estados financieros.
- III.- Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica de la Comisión.
- IV.- Verificar que los inventarios de recursos del Organismo se actualicen permanentemente.
- V.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas a las que deba sujetarse el organismo.
- VI.- Verificar la observación de disposiciones legales por parte de los servidores públicos.
- VII.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan en los términos del capítulo XI esta ley.
- VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 25.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco y sus servidores públicos, se regirán por la legislación aplicable la ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los Municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero.

CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre la comisión, en su carácter de autoridad, y los usuarios, por la prestación de los servicios públicos a su cargo y su cobro se dirimirán por el Tribunal de lo contencioso administrativo del estado, sin perjuicio de las demás vías legales a su disposición, y una vez agotado los recursos administrativos a los que se refiere el capítulo IX de esta Ley.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

El usuario que este inconforme con el monto de los cobros que realice la Comisión por los servicios públicos de agua potable o alcantarillado, dentro de los quince días siguientes a la notificación, podrá ejercitar el recurso de revocación ante la autoridad que haya determinado su monto a efecto de que anule o modifique dicho monto.

En cuento se dé entrada a este recurso, y siempre que el usuario garantice el interés fiscal y no se haya consumado se suspenderán los efectos de la resolución del cobro. No procede la suspensión en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 124 de la Ley de amparo.

ARTICULO 26.- En el escrito de inconformidad se expresarán: el nombre y domicilio de quien promueva, el número de la cuenta, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada, en el mismo escrito deberá ofrecerse las pruebas, siempre relacionadas con la cuestión en debate las que deberán desahogarse en el improrrogable plazo de cinco días.

ARTÍCULO 27.- La autoridad impugnada dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de cinco días.

ARTICULO 28.- El usuario que no esté conforme con la resolución que dicte la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación, podrá ejercitar el recurso de revisión ante la Comisión de Vigilancia del Organismo, para anular la mencionada resolución o modificarla.

ARTICULO 29.- La interposición del recurso de revisión deberá ser por escrito y en el que se contendrá los agravios que se consideren, las causas relacionadas con los puntos de debate y las pruebas ofrecidas en el recurso de revocación.

ARTÍCULO 30.- La comisión de vigilancia deberá de resolver dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso lo conducente, siempre fundado y notificado la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al momento de ser aprobado por el Honorable Cabildo Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, a falta de esta, en un diario de Mayor circulación en el Municipio.

TERCERO. - El consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días, a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

CUARTO. - Los servidores públicos del anterior Organismo Público Descentralizado, quedan transferidos al organismo Operador Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, conservando sus derechos laborales, individuales y colectivos.

QUINTO. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, creada mediante el presente decreto sustituye al organismo Público descentralizado, previsto en el Decreto que crea el Organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón Guerrero, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco" publicado en el periódico oficial número 46 del Gobierno del Estado, el 28 de mayo de 1991. El cual se transforma en Organismo Operador Municipal, conservando su denominación por acuerdo de cabildo Municipal y lo sustituye en toda relación de crédito en que dicho organismo figure como acreedor o como deudor.

SEXTO. - En un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero



Numero 574, el ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, proveerá lo necesario para la designación del director e instalación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, asignación de recursos, actualización de inventarios y de más aspectos técnicos, administrativos y legales que sean necesarios para el funcionamiento de la citada Comisión.

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, el Organismo Público Descentralizado que se transforma, continuara operando como lo venía haciendo, en todo aquello que no contravenga a la Ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, hasta que entre en vigor el presente decreto.

SEPTIMO. - Las cuotas y tarifas que apruebe el consejo de Administración y que cobre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de conformidad con las disposiciones legales aplicables deberán incorporarse al proyecto de ley de ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero durante el ejercicio fiscal 2023, la Comisión de Agua potable y Alcantarillado de Taxco aplicara las cuotas y tarifas que haya aprobado el congreso del estado para este Municipio.

Los recursos administrativos interpuestos ante el organismo publico descentralizado que se transforma, que están pendientes de resolverse, se entenderán interpuestos en contra del organismo operador municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, se tramitarán y resolverán en cuanto al fondo, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

Dado en la sala de Cabildos del palacio Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero a los nueve días del mes de octubre del 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIO FIGUEROA MUNDO

RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE LUIS ORTEGA FUENTES

RUBRICA